Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 21 de febrero de 2013.

Autos y Vistos; Considerando:

Que el examen de las constancias correspondientes a estas actuaciones y las caratuladas "Medanito S.A. c/ Provincia de la Pampa s/ demanda contencioso administrativa" (M.1225. XLVII) del registro de esta Corte, demuestra que, además de la identidad subjetiva, la materia de discusión en el proceso principal radicado en sede local ("Medanito S.A. c/ Provincia de La Pampa s/ demanda contencioso-administrativa", expte. N° 985/11) comprende la de esta causa, de modo tal que la pretensión de este juicio resulta ser una prolongación de la controversia planteada ante el Superior Tribunal de Justicia de La Pampa.

Que, en su mérito, la aplicación del principio de la *perpetuatio jurisdictionis* determina la continuidad de la competencia de dicho tribunal a fin de abarcar la totalidad de los aspectos vinculados con el conflicto y permitir la unidad de criterio que evitará el dictado de pronunciamientos contradictorios (arg. causas L.467.XLIV "La Pampa, Provincia de c/ Estado Nacional y otra" y O.459.XLI "Orbis Mertig San Luis S.A.I.C. c/ Buenos Aires, Provincia de", pronunciamientos del 24 de noviembre de 2009 y 27 de abril de 2010, respectivamente).

Por ello, y oída la señora Procuradora Fiscal, se resuelve: Declarar la incompetencia de esta Corte para conocer en forma originaria en estas actuaciones. Notifíquese, comuníquese a la señora Procuradora General de la Nación y, oportunamente, remí-

tanse las actuaciones al Superior Tribunal de Justicia de La Pampa, para la continuación de su trámite.

CARLOS S. FAYT

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

CARMEN M. ARGIBAY

ENRIQUE S. PETRACCHI

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Parte actora: **Medanito S.A.**, representada por el **Dr. Ignacio Varela**, y con el patrocinio letrado de los **Dres. Jaime Sánchez, Ignacio de la Puente y Gala Barbieri**.

Parte demandada: **Provincia de La Pampa**.